



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali Noviembre veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

Corresponde al Despacho resolver la solicitud elevada a través del correo electrónico por la apoderada judicial de la señora ERIKA ANDREA PELAEZ COPETE, dirigida a que se le indique el trámite para la entrega de depósitos judiciales.

Frente a su solicitud de depósitos judiciales, se pone de presente que en providencia del 7 de septiembre del presente año se les requirió a las partes que debían presentar liquidación de crédito, sin embargo, a la fecha no se ha aportado ninguna liquidación, por lo que deberá la parte interesada presentar la misma conforme al artículo 446 del C.G.P, razón por la cual una vez quede en firme se procederá a su pago.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que realice la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd807074afd7f4e66addb401f1ab040c38e4e15b533e36ddc88ca74de769226c**

Documento generado en 22/11/2021 04:13:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>